

Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1º Las leyes obligarán en la Península, las 3 días siguientes al día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». Art. 2º La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, ni directamente que los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de observar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que se verifican en su sucesión.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Parifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 208 de 26 Julio)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

MILITAR

EXPOSICION

Señor: La Comisión encargada de redactar las Instrucciones reglamentarias para la aplicación del Estatuto municipal, ha terminado ya, entre otras, la de la contratación de obras y servicios.

Respetando los principios fundamentales, comunes a toda licitación, que figuraban en la legislación anterior, ha habido, sin embargo, que introducir importantes variaciones en el procedimiento, encaminadas unas á dar mayores facilidades á los Ayuntamientos de más de 400.000 almas para la contratación por gestión directa; conducentes otras á impedir ó al menos á dificultar, la confusión inmoral de los llamados «primistas», á cuyo efecto se rebaja á 10.000 pesetas el tipo de las subastas que han de celebrarse por el sistema de presentación de pliegos durante la media hora siguiente á la señalada para la licitación, e inspiradas todas en el criterio de autonomía, base primordial del Estatuto.

Tales son, en substancia, las innovaciones más esenciales que introduce el proyecto de Reglamento respecto á la legislación vigente en materia de contratación cuando se promulgó el Estatuto municipal.

Por las razones expuestas y á propuesta del Ministerio de la Gobernación, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto aprobando el Reglamento para la contratación de las obras y servicios á cargo de las entidades municipales.

Madrid 2 de Julio de 1924.—SEÑOR: a L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobier-

no, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la contratación de las obras y servicios á cargo de las entidades municipales.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO —El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Reglamento para la contratación de las obras y servicios á cargo de las entidades municipales.

Artículo 1º Para la contratación de las obras y servicios municipales á que se contraen los artículos 11, 162 y 164 del Estatuto, las entidades municipales se atenderán á lo que se dispone en el presente capítulo.

Art. 2º La subasta, ó el concurso en su caso, deberán anunciarse con sujeción á lo que establecen los artículos 162 y 163 del Estatuto, y además en dos periódicos no oficiales de la localidad si los hubiere, y en los lugares que la Corporación tenga ordinariamente destinados para fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuere preciso. Si en la localidad no se publicasen periódicos y el contrato excediese de 15.000 pesetas, deberá anunciarse en los de la capital de la provincia. En los periódicos no oficiales el anuncio podrá limitarse á un sucinto extracto.

Las licitaciones se verificarán siempre por medio de pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que se presenten al modelo prescripto para el caso por la Corporación contratante.

Art. 3º Las entidades municipales formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó servicios y fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta ateniéndose á lo que en cada caso y según la naturaleza del contrato prevengan las leyes ó disposiciones vigentes y especialmente cuando se trate de obras que afecten á las zonas marítima y militar de costas y fronteras.

Si las obras se hallaren encalladas dentro de alguna de esas zonas ó en su desarrollo las invadieran ó las cruzasen, al proyecto deberá acompañarse documento fehaciente en que se haga constar, por la Autoridad superior militar de la provincia, que pueden emprenderse por no dificultar el plan general de defensa.

Por ningún concepto podrán las

entidades municipales dividir la materia de contratación en partes ó grupos, con el fin de que la cuantía no llegue á la precisa para la celebración de subasta ó concurso, cuando se trate de objetos de una misma clase ó de obras para un mismo servicio.

Art. 4º Cuando el contrato haya de obligar á la entidad municipal al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta ó el concurso si no existe en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

Art. 5º Las subastas se celebrarán en la capital del Municipio, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente en quien delegue y con asistencia siempre de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma.

Cuando sea una Mancomunidad la que intente verificar el contrato, la subasta se celebrará en la capital fijada á esta entidad, siendo presidido el acto por el Presidente de la Junta de la Mancomunidad ó Vocal de la misma en quien delegue, con asistencia siempre de otro miembro de la Junta de la Mancomunidad.

Si fuere una Entidad local menor la Corporación contratante, la subasta se verificará en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del que lo sea de la Junta vecinal ó del Vocal en que delegue con asistencia de otro miembro de la Junta.

El Secretario de la Corporación contratante asistirá á la subasta y dará fe de ella cuando su importe no exceda de 50.000 pesetas. Se exceptuarán los casos en que, por acuerdo de la Corporación, autorice la subasta un Notario. Si la cuantía excede de la citada suma, la subasta habrá de ser autorizada por un Notario, según dispone el artículo 162 del Estatuto.

La no asistencia del Notario, la del Secretario ó la de otra cualquiera de las personas que deban concorrir al acto de la Subasta, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan haber incurrido por no justificar debidamente la expresada falta. En estos casos, la subasta deberá verificarse á las setenta y dos horas, en el mismo local.

Art. 6º En el pliego de condiciones se consignará necesariamente:

1º El tipo precio que á haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, indicado la forma en que hayan de hacerse las

mejoras con relación al tipo señalado.

2º El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, que no podrá ser inferior al 5 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante.

3º Las obligaciones que contraiga y derecho que adquiera el rematante.

4º Las obligaciones que contraiga y ó rechaz que la quiera ejecutar el municipal contratante.

5º Las multas que puede imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de observancia de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitarse la Corporación municipal sobre las garantías, y los medios para compelir al tematante al cumplimiento de sus obligaciones y al resarcimiento de los perjuicios que irrogue.

6º Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, ó la advertencia de que éste se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

7º Indicación de los Tribunales á cuya competencia han de someterse las partes.

8º La obligación del rematante de pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelatados por el Notario que autorice la subasta, en su caso, y escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9º El nombre del Letrado ó Leñador designados por la entidad municipal para el bastante de poderes á que se refiere el art. 13 de este Reglamento, ó la indicación, en su caso, de haber acordado aquella que pueda utilizarse para dicho objeto cualquiera de los Letrados que ejerzan en la población en que se celebre el acto de la subasta.

10º El haber transcurrido el plazo de que se trata en el art. 26 de esta Reglamento, expresando las reclamaciones producidas y los resuelto respecto a las mismas por la Corporación contratante ó la declaración de no haberse producido ninguna.

11º Cuando la subasta se refiere á ejecución de obras, en el pliego de condiciones habrá de consignarse necesariamente también la obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio 1902, de realizar

un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que habrá de quedar precisamente estipulado su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal y el cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes.

12. Cuando la subasta se refiera a cualquier servicio que tenga por objeto llenar necesidades permanentes, deberá consignarse, según la índole del servicio, la obligación de que al término del contrato se entenderá éste prorrogado, hasta que realizadas dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores á la fecha en que finalice el contrato que esté vigente, al objeto de sustituirlo, se halle la Corporación municipal, si no lo hubiese conseguido, en las condiciones exigentes de subasta y concurso á que se refiere el apartado 5º del artículo 164 del Estatuto.

13. Si la subasta fuera para contrato de duración mayor de un año, ó exigiese recursos que carezcan del crédito correspondiente en el presupuesto anual en ejercicio, se consignará en el pliego de condiciones, con arreglo á lo expresado en el artículo 4º de este Reglamento, haberse acordado con el Ayuntamiento en pleno lo conveniente acerca del particular, de conformidad á lo dispuesto en el apartado noveno del art. 153 del Estatuto, así como la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios.

14. Deberá igualmente consignarse que el contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción inequívoca á las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional, y á las disposiciones complementarias de dicha ley.

Esta misma obligación regirá en los contratos que en virtud de los preceptos del Estatuto puedan celebrarse sin el trámite previo de subasta ó concurso.

Art. 7º Para el anuncio de las subastas se atenderán las entidades municipales á lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto. Cuando, haciendo uso de la facultad que éstas conceden, no publicasen con el anuncio el pliego de condiciones, y si sólo un extracto del mismo, habrá de expresarse, cuando menos, si se inserta en periódicos oficiales, el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse, la autoridad ó funcionario que haya de presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo á que haya de ajustarse la proposición, el plazo y lugar en que hayan de presentarse los pliegos, así como las condiciones y depósito provisional que se exija a los licitadores, señalando la cantidad líquida á que este último ascienda, la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos ó haya de prestarse el servicio ó realizarse las obras, el nombre del Letrado ó Letrados que hayan sido designados para el bastanteo de poderes, y la oficina ó dependencia de la Corporación en donde se hallen de manifiesto los pliegos de condiciones y demás á que se refiere el artículo 8º de este Reglamento.

(Se continuará).

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.012.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Murcia

Relación de propietarios, cuyas fincas le han sido expropiadas con motivo de la construcción del Trozo 4º de la carretera de Cabo de Palos al Albujón.

Núm. de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase de tierra	L I N D E R O S			Observaciones
				Norte.	Sur.	Oeste.	
1	Viuda de José Velasco.		Camino.	El mismo.	El mismo.	Calle de Pozo Estrecho.	José Saura García.
2	José Saura Gracia.		Gregorio Saura Garre.	Gregorio Saura.	»	Viuda de José Velasco.	Manuel Merino García.
3	Manuel Merino García.		Camino.	»	»	Angel Jiménez Sánchez.	Angel Jiménez Sánchez.
4	Angel Jiménez Sánchez.		Camino.	»	»	Flora Ballester Giménez.	Flora Ballester Giménez.
5	Flora Ballester Giménez.		El mismo.	»	»	Manuel Merino García.	Francisco Carrillo García.
6	Manuel Merino García.		El mismo.	»	»	Francisco Carrillo García.	Antonio Martínez Martínez.
7	Francisco Carrillo García.		El mismo.	»	»	»	Fulgencio Ballester Domenech.
8	Antonio Martínez Martínez.		El mismo.	»	»	»	Herederos de Pedro Domenech.
9	Fulgencio Ballester Domenech.		El mismo.	»	»	»	Fernando Sánchez Avilés.
10	Herederos de Pedro Ballester Saura.		El mismo.	»	»	»	Juan Soriano Torralba.
11	Fernando Sánchez Avilés.		El mismo.	»	»	»	Francisco Carrillo García.
12	Juan Soriano Torralba.		El mismo.	»	»	»	Asensio Carrillo Inglés.
13	Francisco Carrillo García.		El mismo.	»	»	»	Fulgencio Inglés López.
14	Asensio Carrillo Inglés.		El mismo.	»	»	»	Gines Inglés López.
15	Fulgencio Inglés López.		El mismo.	»	»	»	Antonio Aparicio Sánchez.
16	Gines Inglés López.		El mismo.	»	»	»	»
17	Antonio Aparicio Sánchez.		El mismo.	»	»	»	Asensio Carrillo Sánchez.

18 Asensio Carrón Inglés.	Bibiano Conesa Vera.
19 Bibiano Conesa Vera.	Francisco Carrón García.
20 Francisco Carrón García.	Diego Bernal Casanova.
21 Diego Bernal Casanova.	Herederos de Alfonso Carrón.
22 Herederos de Alfonso Carrón.	
23 Antonio Inglés Saura.	Francisco Abellán.
24 Francisco Abellán.	El mismo.
25 Viuda de José Saura Toboso.	El mismo.
26 Fulgencio Inglés López.	El mismo.
27 José Carrón Inglés.	El mismo.
28 Fulgencio Ballester Giménez.	El mismo.
29 Francisco Sánchez Paredes.	El mismo.
30 Juan Luján Zaplana.	El mismo.
31 Alfonso Martínez Torralba.	El mismo.
32 José Inglés Guerrero.	El mismo.
33 Bonifacio Luján Sánchez.	El mismo.
34 José Inglés Guerrero.	El mismo.
35 José Inglés Guerrero.	El mismo.
36 José Luján Campillo.	El mismo.
37 Antonio Carrón Luján.	El mismo.
38 Camino à Albujón.	El mismo.
39 Ginés Sánchez Pérez.	El mismo.
40 Francisco Luján Saura.	El mismo.
41 José Saura Estrada.	El mismo.
42 Fulgencio Cerezuela.	El mismo.
43 Antonio Luján Saura.	El mismo.
44 Francisco Sánchez Hernández.	El mismo.
45 José Sánchez Alarcón.	El mismo.
46 Ginés Sánchez Pérez.	El mismo.
47 Juan Pagan Pérez.	El mismo.
48 Antonio Luján.	El mismo.
49 Ana María Domenech.	El mismo.
50 Pedro Carreras.	El mismo.
51 Francisco Reyes Aguilera.	El mismo.

Número 2.020.
SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA
Automóviles

Don José Giménez García, vecino de Murcia, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros en todos aquellos puntos de la provincia que el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 24 de Junio de 1924.

El Gobernador,
César Ballarin.

Número 2.021.

PESAS Y MEDIDAS

Circular

El dia cuatro del próximo mes de Agosto se dará comienzo en el partido judicial de Cieza, á la comprobación periódica anual de los útiles de peso y medir empleados por los comerciantes é industriales del mismo, verificándose dicha comprobación en la cabeza del citado partido judicial, los días cuatro, cinco y seis del referido mes de Agosto.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento del ramo.

Murcia 24 de Julio de 1924.

El Gobernador,
César Ballarin.

Tercera sección

Número 2.027.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que á los veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», descontados los festivos ó feriados y hora de las once, en el Salón de Sesiones de esta Corporación, se celebrará subasta pública para la ejecución de las obras necesarias para Portería y Gabinete Oftálmico, en el Hospital provincial de San Juan de Dios, cuyo pliego de condiciones, aparece inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia número 162, correspondiente al dia nueve del corriente mes; y el proyecto que contiene la memoria, planos, presupuesto y demás condiciones económicas y facultativas, se hayan de manifestado en la Secretaría de la Excma. Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, de once á trece.

Murcia 23 de Julio de 1924.—El Vicepresidente accidental, Luis F. Trujillo.—El Secretario accidental, Matías Siquier Pérez.

Número 2.025.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los

Murcia 17 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero, Jaime Lluch.—Rubricado.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Egea.

La relación que antecede se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en lo que con la necesidad de la ocupación de las fincas se refiere.

Murcia 22 de Julio de 1924.—El Gobernador, *César Ballarin.*

pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, cuarenta y siete céntimos.

Idem de cebada, una peseta con nueve céntimos.

Idem de paja, cuarenta y cinco céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas quince céntimos.

Idem de petróleo, una peseta con diez y nueve céntimos.

Kilogramo de carbón, cuarenta y seis céntimos.

Idem de leña, nueve céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expedien la presente en Murcia á 23 de Julio de 1924.—El Vicepresidente accidental, Luis F. Trujillo.—El Comisario de Guerra, Francisco Martín.

Número 2.023.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.^a de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.^o de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Ptas. Cts

Capítulo 1. ^o A Personal.	7444 86
Administración provincial.	52
B Material.	1129 16
Idem 2. ^o —Servicios generales.	3513 54
Idem 3. ^o —Obras obligatorias.	82 41
Idem 4. ^o —Cargas.	2999 78
Idem 5. ^o —Instrucción pública.	9792 42
Idem 6. ^o —Beneficencia.	66714 71
Idem 7. ^o —Corrección pública.	96 66
Idem 8. ^o —Imprevistos.	833 33
Idem 9. ^o —Nuevos establecimientos.	
Idem 10. ^o —Carreteras.	182 46
Idem 11. ^o —Obras diversas.	
Idem 12. ^o —Otros gastos.	4502 27
Idem 13. ^o —Resultas.	50000 »
TOTAL general.	147291 60

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento cuarenta y siete mil doscientas noventa y una pesetas sesenta céntimos.

Murcia 16 de Julio de 1924.—El Contador, Geronimo Ros.—V.^o B.: El Presidente, José Loustau.

Sesión de 17 de Julio de 1924.

La Comisión acordó su aprobación y que se publique en el Boletín Oficial según está prevenido.—El Secretario accidental, Mateo Seiquer Pérez.

Quinta sección.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio á nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

La Nora.

José Cano Pina, 5'63 pesetas.
José Castaño Gil, 1'58.
Luis Castaño Marín, 3'18.
Francisco Sánchez Omos, 2'65.
Gaspar Vázquez Ruiz, 2'65.
Juan Beltrán Gómez, 3'18.
Pedro Robles Gil, 1'90.
Pedro Oráñez Faz, 3'21.
Vicente Castaño García, 6'07.
Cayetano Ros, 2'65.
Juan Sánchez García, 4'51.
Juan Antonio Ruiz, 6'50.
Juan Gil Sánchez, 2'76.
José Ballester Gómez, 3'89.
Juan Sánchez Castaño, 10'83.
Miguel Navarro, 6'07.
Francisco Sánchez Martínez, 3'35.
Francisco Aguilar, 1'90.
José Rodríguez Muñuera, 2'91.
Joaquín Martínez, 2'91.
Joaquín Hellín Hurtado, 2'37.
Manuel Sánchez García, 8'68.
María Ballester, 2'24.
Mariano Franco, 5'03.
Matías Díaz Albarete, 5'03.
María García, 2'24.
Antonio Sánchez Ávila, 2'91.
Antonio Rubio Aguilar, 3'63.
Antonio Rodríguez Marín, 2'19.
Santiago C. no, 8'68.
Vicente Castillo Martínez, 11'70.
Viuda de José Pérez, 5'63.
Mariano Parra, 8'33.
María Sánchez Robles, 10'83.
Manuel Ros López, 6'50.
Pedro Castaño García, 6'07.

P. de Soto.

Alejandro Ortiz, 4'34 pesetas.
José Teruel Martínez, 3'99.
José M. Hernández, 2'42.

Juan Giménez, 2'86.
Julian Tovar Victoria, 8'24.

Juan M. Martínez, 12'60.

José A. Manzano, 3'89.

Juan Giménez Martínez, 3'97.

Juan A. Barceló, 19'76.

Juan Ballesta López, 3'46.

José García Cañales, 2'60.

José Martínez, viuda, 8'24.

Juan Sánchez Herández, 3'23.

José Fenol Martínez, 7'81.

Juan G. Hernández, 2'24.

Francisco Manzano, 11'71.

Joséfa Pujante García, 6'58.

José F. García, 7'37.

Antonio José Zamora, 6'94.

Andrés Cueno, 5'63.

Antonio Ibáñez Pérez, 2'24.

Antonio Manzano López, 17'35.

Blas López, 11'28.

Cristóbal Giménez, 3'46.

Diego Zamora, 6'50.

Diego Martín Cascales, 2'86.

Diego Martínez Martínez, 5'19.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^a y 4.^a del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.987.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—Término municipal de Mazarrón.—Contribución Rústica.—Cuarto trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Abril, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Ignorados

Juan Blaya Rodríguez, 1'63.

Sébastián Belmar Raja, 3'37.

Francisco Belmar Raja, 2'08.

Andrés Campillo Raja, 5'53.

Diego Crespo García, 3'29.
Juan Dávila Gambín, 5'20.
Alfonso Dávila Morales, 6'58.
Juan Egea Ruiz, 3'93.
Alfonso Esparza Alcaraz, 2'11.
Barrios Coy Casanova, 1'91.
Hs. de Vicente Crespo, 2'61.
Andrés Crespo García, 6'24.
Salvador Campillo Raja, 10'38.
María Campillo Acosta, 1'84.
Carmen Canovas, 17'47.
José Canovas Raja, 2'76.
Pedro Canovas Heredia, 2'04.
Ginés Caryajal García, 13'78.
Juan Andrés Caryajal Muñoz, 9'85.
Baltasar Cisneros Hidalgo, 33'36.
Ana María Costa Belmar, 2'12.
Lázaro Costa Belmar, 4'43.
Andrés Costa López, 1'96.
Fernando Costa Méndez, 4'18.
Juan y Ana María Costa Romero, 1'67.

Adolfo García, 3'43.
Hs. de José García, 1'82.
Antonio García Vivancos, 1'66.
Pedro José García, 7'03.
Hs. de Andrés Fernández, 1'33.
Hs. de Angel Fernández, 1'66.
Hs. de José Gallego Muñoz, 10'85.
Hs. de María Gallego Sáez, 1'91.
María Gallego Sáez, 1'52.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^a y 4.^a del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 28 de Abril de 1924.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas, para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.